



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1996	Martes 3 de diciembre	Número 233

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES DE SALAS DE LOS INFANTES

Don José Félix Rodríguez Busto, Tesorero de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en la Oficina de Recaudación de Tributos Locales de la zona de Salas de los Infantes (Burgos), contra los deudores, concepto e importes que a continuación se citan, se ha dictado la siguiente:

Providencia.- Habiendo sido notificados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 139 de fecha de 24 de julio de 1995, los débitos perseguidos en este expediente a los deudores y municipios abajo indicados, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin haberlos satisfecho; de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del citado Reglamento, acuerdo, se proceda al embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, recargo, intereses de demora, en su caso, y costas del procedimiento; observándose el orden y limitaciones establecidos en los artículos 112 y 114 del mencionado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables que pudieran ser objetos de traba preferente, declaro embargados lo siguientes bienes propiedad del deudor que a continuación se describen:

Municipio: Quintanar de la Sierra.

Deudor: E.P.I.M.A., S.L.

Bien embargado: BU-8188-O

Concepto	Importe	20% recargo	Costas	Suma
I.A. Económicas	186.876	37.375	210	224.461

Fecha providencia embargo: 12-9-1995.

Liquidación de intereses de demora.- Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas del procedimiento), el Servicio de Recaudación, girará la correspondiente liquidación de intereses de demora devengados, de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, requiero al deudor para que en un plazo de cinco días haga entrega de las llaves y documentación del vehículo, advirtiéndole de que, caso contrario, serán suplidos a su costa.

Recursos.- Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un año, a partir del siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Según establece el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, la valoración del bien embargado, se efectuará por los órganos de recaudación con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración, la cual se notificará al deudor (artículo 139.3 del citado Reglamento).

La presente notificación y a los efectos prevenidos en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal a los deudores, rehusada la notificación por certificado con acuse de recibo.

Ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que proceda a la anotación en sus libros de la traba precedente, según establece el artículo 134 de dicho Reglamento.

Burgos, 15 de noviembre de 1996. - El Tesorero, José Félix Rodríguez Busto.

Don José Félix Rodríguez Busto, Tesorero de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en la Oficina de Recaudación de Tributos Locales de la zona de Salas de los Infantes (Burgos), contra los deudores, conceptos e importes que a continuación se citan, se ha dictado la siguiente:

Providencia.- Habiendo sido notificados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 139 de fecha de 24 de julio de 1995,

los débitos perseguidos en este expediente a los deudores y municipios abajo indicados, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin haberlos satisfecho; de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del citado Reglamento, acuerdo, se proceda al embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, recargo, intereses de demora, en su caso, y costas del procedimiento; observándose el orden y limitaciones establecidos en los artículos 112 y 114 del mencionado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables que pudieran ser objetos de traba preferente, declaro embargados los siguientes bienes propiedad del deudor que a continuación se describen:

Municipio: Quintanar de la Sierra.

Providencia embargo: 12-9-1995.

Concepto y ejercicio: I.A. Económicas años 1994-1995

Deudor: E.P.I.M.A., S.L.

Principal	20% recargo	Costas	Total	Bien embargado
186.876	37.375	210	224.461	Turismo BU-8188-O

Municipio: Mambrillas de Lara.

Providencia embargo: 19-7-1996.

Concepto y ejercicio: I.C. Vehículos: 1993-1994-1995

Deudor: Carmelo Ibáñez Vicario

Principal	20% recargo	Costas	Total	Bien embargado
19.405	3.881	420	23.706	BU-1114-O 0,50 T.M.

Liquidación de intereses de demora.— Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas del procedimiento), el Servicio de Recaudación, girará la correspondiente liquidación de intereses de demora devengados, de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, requiero al deudor para que en un plazo de cinco días haga entrega de las llaves y documentación del vehículo, advirtiéndole de que, caso contrario, serán suplidos a su costa.

Recursos.— Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un año, a partir del siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Según establece el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, la valoración del bien embargado, se efectuará por los órganos de recaudación con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración, la cual se notificará al deudor (artículo 139.3 del citado Reglamento).

La presente notificación y a los efectos prevenidos en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal a los deudores, rehusada la notificación por certificado con acuse de recibo y hallándose en paradero desconocido.

Oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que proceda a la anotación en sus libros de la traba precedente, según establece el artículo 134 de dicho Reglamento.

Burgos, 15 de noviembre de 1996. — El Tesorero, José Félix Rodríguez Busto.

Don José Félix Rodríguez Busto, Tesorero de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en la Oficina de Recaudación de Tributos Locales de la zona de Salas de los Infantes (Burgos), contra los deudores, conceptos e importes que a continuación se citan, se ha dictado la siguiente:

Providencia.— Habiendo sido notificados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 143 de fecha de 28 de julio de 1994, los débitos perseguidos en este expediente a los deudores y municipios abajo indicados, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin haberlos satisfecho; de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del citado Reglamento, acuerdo, se proceda al embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, recargo, intereses de demora, en su caso, y costas del procedimiento; observándose el orden y limitaciones establecidos en los artículos 112 y 114 del mencionado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables que pudieran ser objetos de traba preferente, declaro embargados los siguientes bienes propiedad del deudor que a continuación se describen:

Municipio: Salas de los Infantes.

Providencia embargo: 27-5-1996.

Concepto y ejercicio: I.C. Vehículos: 1994-1995

Deudor: Kurt Stetter Wanvier, D.N.I. 13.399.565-X

Principal	20% recargo	Costas	Total	Bien embargado
5.200	1.040	—	6.240	Seat 850 BU-6992-B

Municipio: Salas de los Infantes.

Providencia embargo: 8-3-1996.

Concepto y ejercicio: I.C. Vehículos: 1994

Deudor: Paulino Aparicio Linde, D.N.I. 1311540

Principal	20% recargo	Costas	Total	Bien embargado
7.020	1.404	—	8.424	Suzuki Vitara BU-0713-O

Municipio: Mambrillas de Lara.

Providencia embargo: 16-7-1996.

Concepto y ejercicio: I.C. Vehículos: 1994-1995

Deudor: José Luis Santamaría García, D.N.I. 38.378.612

Principal	20% recargo	Costas	Total	Bien embargado
23.970	4.788	210	28.938	Turismo BU-1791-G

Liquidación de intereses de demora.— Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas del procedimiento), el Servicio de Recaudación, girará la correspondiente liquidación de intereses de demora devengados, de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, requiero al deudor para que en un plazo de cinco días haga entrega de las llaves y documentación del vehículo, advirtiéndole de que, caso contrario, serán suplidos a su costa.

Recursos.— Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un año, a partir del siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Según establece el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, la valoración del bien embargado, se efectuará por los órganos de recaudación con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración, la cual se notificará al deudor (artículo 139.3 del citado Reglamento).

La presente notificación y a los efectos prevenidos en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal a los deudores, rehusada la notificación por certificado con acuse de recibo y hallándose en paradero desconocido.

Oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que proceda a la anotación en sus libros de la traba precedente, según establece el artículo 134 de dicho Reglamento.

Burgos, 15 de noviembre de 1996. — El Tesorero, José Félix Rodríguez Busto.

Don José Félix Rodríguez Busto, Tesorero de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en la Oficina de Recaudación de Tributos Locales de la zona de Salas de los Infantes (Burgos), contra los deudores, conceptos e importes que a continuación se citan, se ha dictado la siguiente:

Providencia.— Habiendo sido notificados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 143 de fecha de 28 de julio de 1994, los débitos perseguidos en este expediente a los deudores y municipios abajo indicados, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin haberlos satisfecho; de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del citado Reglamento, acuerdo, se proceda al embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, recargo, intereses de demora, en su caso, y costas del procedimiento; observándose el orden y limitaciones establecidos en los artículos 112 y 114 del mencionado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables que pudieran ser objetos de traba preferente, declaro embargados los siguientes bienes propiedad del deudor que a continuación se describen:

Municipio: Salas de los Infantes.

Providencia embargo: 23-9-1996.

Concepto y ejercicio: I.C. Vehículos: 1993-1994-1995

Deudor: Fernando Debran Chamorro, D.N.I. 12.397.117

Principal	20% recargo	Costas	Total	Bien embargado
9.360	1.872	—	11.232	Moto Kawasaki BU-8747-M

Municipio: Salas de los Infantes.

Providencia embargo: 23-9-1994.

Concepto y ejercicio: I.C. Vehículos: 1993-1994-1995

Deudor: Roberto Díez Andres, D.N.I. 13.138.877

Principal	20% recargo	Costas	Total	Bien embargado
21.840	4.368	—	26.208	Renault 19 BU-2739-S

Municipio: Salas de los Infantes.

Providencia embargo: 27-5-1996.

Concepto y ejercicio: I.C. Vehículos: 1993-1994-1995

Deudor: Luisa Inmaculada Guijarro Molinero, D.N.I. 1308694

Principal	20% recargo	Costas	Total	Bien embargado
21.060	4.212	—	25.272	Citroën GS BU-9822-D

Liquidación de intereses de demora.— Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas del procedimiento), el Servicio de Recaudación, girará la correspondiente liquidación de intereses de demora devengados, de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, requiero al deudor para que en un plazo de cinco días haga entrega de las llaves y documentación del vehículo, advirtiéndole de que, caso contrario, serán suplidos a su costa.

Recursos.— Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un año, a partir del siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Según establece el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, la valoración del bien embargado, se efectuará por los órganos de recaudación con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración, la cual se notificará al deudor (artículo 139.3 del citado Reglamento).

La presente notificación y a los efectos prevenidos en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal a los deudores, rehusada la notificación por certificado con acuse de recibo y hallándose en paradero desconocido.

Oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que proceda a la anotación en sus libros de la traba precedente, según establece el artículo 134 de dicho Reglamento.

Burgos, 15 de noviembre de 1996. — El Tesorero, José Félix Rodríguez Busto.

Don José Félix Rodríguez Busto, Tesorero de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en la Oficina de Recaudación de Tributos Locales de la zona de Salas de los Infantes (Burgos), a don Teodomiro Esteban Sanz del municipio de Salas de los Infantes (Burgos), con fecha 15 de junio de 1995, se dicó la siguiente:

Providencia.— Habiendo sido notificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de julio de 1994, los débitos perseguidos al deudor rebelde don Teodomiro Esteban Sanz cuyo D.N.I. se desconoce del municipio de Salas de los Infantes (Burgos), y transcurrido el plazo señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin haberlo satisfecho; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del citado Reglamento,

Acuerdo, se proceda al embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargo de apremio, intereses de demora, en su caso, y costas del procedimiento; observándose el orden y limitaciones establecidos en los artículos 112 y 114 del mencionado Reglamento.

Burgos, 15 de junio de 1995. — El Jefe del Servicio, Carlos Muñoz Martínez. Rubricado.

* * *

En cumplimiento de la providencia que antecede, y no conociéndose otros bienes embargables de carácter preferente, se acuerda proceder al embargo de los mismos, propiedad del deudor.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.— Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 15 de junio de 1995 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes al deudor D. Teodomiro Esteban Sanz, cuyo D.N.I. se desconoce, domicilio Salas de los Infantes (Burgos).

Deudas del expediente ejecutivo.— IBI Urbana, años 1993-1994-1995. Principales 5.018 ptas., 5.193 ptas. y 3.258 ptas. Suma principal 13.469 pesetas, más el 20% de recargo de apremio 2.694 ptas., más 25.000 ptas. presupuestadas para costas. Total: Cuarenta y una mil ciento sesenta y tres pesetas (41.163 ptas.).

Liquidación intereses de demora.— Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas del procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora devengados, de acuerdo con la legislación vigente.

Bienes que se declaran embargados: Urbana, sita en la Avda. José Antonio, núm.34. Linda: Derecha, callejón; izquierda, calle Mayor, 55 de Benito Cuadrado Sanz, y fondo con don Eusebio Esteban Esteban. Tiene una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados. Referencia Catastral 6824602 del municipio de Salas de los Infantes (Burgos).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Hacienda municipal (Ayuntamiento de Salas de los Infantes).

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores, y en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, podrán nombrar perito que intervenga en la tasación de los inmuebles embargados, y, requiriéndoles para que en el de quince días, presenten en esta Oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de que, de no presentarlos, serán suplidos a su costa por certificación de lo que conste en el Registro de la Propiedad sobre titulación dominical.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un año, a partir del siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase según previene el artículo 125 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y, llevense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de ese expediente a la Tesorería de la Diputación Provincial de Burgos para autorización de subasta, conforme el artículo 145 del mencionado Reglamento.

Burgos, 15 de noviembre de 1996. — El Tesorero, José Félix Rodríguez Busto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario actual de la Sala Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala núm. 510 de 1996 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, ha dictado la siguiente:

Sentencia núm. 533. — En Burgos, a 24 de octubre de 1996.

En el rollo de Sala núm. 510/96, dimanante de los autos de juicio de cognición núm. 127/95, del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, sobre servidumbre de paso, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 31 de julio de 1996, en el que han sido partes, como demandantes-apelados, don Eutiquio Cristóbal García, obrero y su esposa doña Rufina Cristóbal Alonso, sus labores; don Mariano Alonso Bengoechea, obrero y su esposa doña Adela Montserrat Cristóbal Cristóbal, empleada, todos ellos mayores de edad, vecinos de Lerma, representados por el Procurador don Juan Carlos Gutiérrez Gómez y defendidos por el Letrado don Francisco Javier González Blanco; como demandados-apelantes, doña Carmen Cristóbal Alonso, sus labores y su esposo don Juan Mariano Descalzo López, ambos mayores de edad, vecinos de Lerma, representados por la Procuradora doña Blanca Gómez González y defendidos por el Letrado don Enrique Arribas Miranda; y, como demandados-apelados, herederos desconocidos de don Jesús Cristóbal Alonso y todas aquellas personas desconocidas que pudieran tener intereses en el pleito, no comparecidos en esta instancia, por lo que en relación a los mismos, se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso con imposición de las costas del mismo a la parte demandada-apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que es firme por ministerio de la Ley y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmados y rubricados: ilegibles.

Lo certificado, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos de Jesús Cristóbal Alonso y a cuantas personas desconocidas que pudieran tener interés en el pleito por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, mediante su publicación, expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de noviembre de 1996.— El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

8738. — 6.460

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 571/96, se tramita expediente de Declaración de Herederos, a instancia de don Hermenegildo Labarga Gómez en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de don Vicente Labarga Gómez, que falleció el día 20 de abril de 1996, en Burgos, habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes:

Don Hermengildo Labarga Gómez, doña Ana María Labarga Gómez, doña Petra Labarga Gómez y don Carmelo Labarga Gómez, hermanos del causante.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, 5 de noviembre de 1996. — El Secretarios (ilegible).

8754. — 3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D — 1030/95

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Dolores Nieto Garrido contra Fondo Garantía Salarial y Serdiha Aranda, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D — 1030/95 se ha acordado citar a Serdiha Aranda, S.L. y a don José Ignacio de la Horra Valcabado en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 14 de enero de 1997, a las 11,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la C./ San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Serdiha Aranda, S.L. y a don José Ignacio de la Horra Valcabado para la práctica de la prueba de confesión judicial, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente a juicio se les tendrá por confesos, en cuanto a los hechos de la demanda así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 14 de noviembre de 1996. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

8987. — 3.000

Autos núm. D — 1031/95

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Dolores Nieto Garrido contra Serdiha Aranda, S.L., sobre sanción, registrado con el número D — 1031/95 se ha acordado citar a Serdiha Aranda, S.L. y a don José Ignacio de la Horra Valcabado en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 14 de enero de 1997, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la C./ San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Serdiha Aranda, S.L. y a don José Ignacio de la Horra Valcabado para la práctica de la prueba de confesión judicial, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente a juicio se les tendrá por confesos, en cuanto a los

hechos de la demanda así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 14 de noviembre de 1996. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

8988. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos celebrada el día 28 de octubre de 1996 de aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial-Deportivo «El Enebral», promovido por Campo de Golf de Burgos, S.L., Valdorros.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial Residencial-Deportivo «El Enebral» en Valdorros que afecta a una superficie de 79,8 Has. con uso prioritario de Golf complementado con otros deportes y residencial de baja densidad, cuyo Sistema de Actuación será el de compensación.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y una vez formulada la Propuesta de Declaración de Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental (apdo. 3.5.d) del Anexo II del Decreto 209/95 de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental de Castilla y León), por lo que la entrada en vigor de este Plan Parcial queda en todo caso postergado hasta la publicación de la Declaración de Impacto Ambiental en el «Boletín Oficial» de Castilla y León (BOC y L), todo ello sin perjuicio de que la efectiva entrada en vigor se demorará además de por la anterior, hasta el momento en que el Ayuntamiento de Valdorros publique en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local según nueva redacción operada por la Ley 39/94 de 30 de diciembre».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 11 de noviembre de 1996. — El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos celebrada el día 28 de octubre de 1996 de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Santa Gadea del Cid.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las NN.SS. de Santa Gadea del Cid que clasifican su suelo en urbano, con actual casco consolidado e industrial sujeto este último a Estudio de Detalle; apto para urbanizar, con un polígono residencial; y no urbanizable, recogién-dose casi todo este último como protegido y respetando la zona integrada del Espacio Natural «Montes Obarenes».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia (BOP) de las Ordenanzas, en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 11 de noviembre de 1996. — El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos celebrada el día 28 de octubre de 1996 de aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 3 en Sotopalacios, San Martín de Ubierna, texto ordenanza y rectificación error material en Villa-verde Peñahorada, Merindad de Río Ubierna.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual núm. 3 de las NN.SS. de Merindad de Río Ubierna, comprensiva de los siguientes extremos y con las justificaciones que se indican:

1. Modificación en Sotopalacios consistente en ajuste de la delimitación del SAU en la zona de «La Muleta» a los límites de parcelar catastrales incorporando suelo no urbanizable:

Se justifica en base a no haberse dispuesto en su día de cartografía catastral adecuada.

2. Modificación en Sotopalacios consistente en incorporar a su suelo urbano una zona SAU de la que se cederán terrenos para viales.

Se justifica en la existencia de servicios

3. Modificación en San Martín de Ubierna consistente en incorporar a su suelo urbano una parcela colindante de unos 4.000 m.2.

Se justifica en la existencia de servicios.

4. Modificación que afecta a la Ordenanza 1. «Edificación Agrupada» en Suelo Urbano, que introduce pequeñas modificaciones referidas a tipología, frente de parcela, altura máxima en Planta Baja y alineaciones

Se justifica en haberse detectado carencias en cuanto a las situaciones a seguir para la realización de edificaciones aisladas, así como en la definición de parcela mínima, que es incorrecta al mantener siempre el frente catastral preexistente y en el deseo de regular la altura libre de planta baja.

5. Rectificación en la delimitación de suelo urbano de Villa-verde-Peñahorada, ampliando la misma.

Se justifica en tratarse de errores materiales, ya que obedece a alegaciones estimadas en la aprobación provisional pero que el plano de delimitación no recogía.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y para su entrada en vigor, por lo que respecta al punto 4, el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) del aspecto de la Ordenanza modificada en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 11 de noviembre de 1996. — El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos celebrada el día 28 de octubre de 1996 de aprobación definitiva de la modificación de las NN.SS. de Planeamiento promovida por don Gabriel García Agudo, en representación de la sociedad «El Ventorro», Castrillo de la Vega.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las NN.SS. de Castrillo de la Vega, consistente en incorporar el siguiente apartado en la Norma 2.2.6 "Suelo no urbanizable de especial protección agrícola" y dentro de los usos permitidos:

c) Los usos e instalaciones existentes en el día de la fecha de aprobación de las Normas, los cuales no se considerarán fuera de ordenación.

Se justifica la modificación en lo excesivamente restrictivo de la normativa hasta ahora vigente:

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.»

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 11 de noviembre de 1996. — El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

9043. — 25.793

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 6 de noviembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Servicios de Aseo Urbano, S.A., Código convenio 0900702.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Servicios de Aseo Urbano, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 25 de octubre de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 4 de noviembre de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 6 de noviembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

8683. — 61.560

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SERVICIOS DE ASEO URBANO, S.A. Y SUS TRABAJADORES EN EL CENTRO DE TRABAJO DE ARANDA DE DUERO.

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.— Ambito Funcional y Territorial:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todo el personal que preste sus servicios en el centro de tra-

bajo de la villa de Aranda de Duero y esté afecto a los servicios de limpieza diaria, limpieza de la red de alcantarillado, recogida y tratamiento de residuos sólidos que la empresa Servicios de Aseo Urbano, S.A. tiene contratados con el Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Artículo 2.— Ambito Temporal:

El presente Convenio Colectivo siempre que sea registrado por la autoridad laboral y aceptado por el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos. No obstante, sus efectos económicos serán desde el 1 de enero de 1996 y el resto, desde el día de su firma.

La empresa abonará con carácter retroactivo desde el mencionado día los atrasos derivados del incremento salarial pactados en este Convenio.

Dichos atrasos serán abonados en un plazo máximo de 30 días desde la ratificación del Convenio por el Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Artículo 3.— Duración:

La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, es decir desde el 1 enero de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 1996, considerándose denunciado automáticamente en esta fecha, y será vigente todo el convenio en su contenido en tanto no se firme otro que lo sustituya.

CAPITULO II. TABLA SALARIAL

Artículo 4.— Tabla salarial:

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial, por categorías y conceptos, teniendo la consideración de salario día para el año 1996:

Categorías	Salario Base/Día
Capataz	4.435
Mecánico	4.253
Aux. Administrativo	4.253
Conductor	3.891
Palista	3.891
Jefe de brigada	3.729
Peón especialista	3.773
Peón	3.654

Nocturnidad. Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial, los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25% del salario base del convenio por día trabajado relativo a 365 das.

Artículo 6.— Plus de penosidad-toxicidad:

Los trabajadores afectos a este Convenio, excepto los Auxiliares Administrativos, percibirán mensualmente un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad consistente en el 20% del salario base pactado en este Convenio. Siendo sobre 313 días al año.

Los trabajadores que efectúen los servicios de limpieza de alcantarillado y eliminación de basuras al vertedero, verán incrementado este concepto en un 10% por lo que percibirán mensualmente un 30% del salario base pactado en este Convenio. El peón que haga funciones eventuales de conductor de 2, durante ese período su salario será de 3.773 ptas. día.

Artículo 7.— Plus complementario :

Todos los trabajadores que no cobren el plus penoso-peligroso, cobrarán un plus llamado complementario, y consistente en el 6% del salario base sobre 313 días al año.

Artículo 8.— Antigüedad:

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto tres bienios del 5% y quinquenios del 7%, no pudiendo sobrepasar del 60% sobre el salario base del Convenio, conforme lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.— Gratificaciones extraordinarias:

Se estipulan tres gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas dentro de los 15 días primeros de marzo, julio y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más la antigüedad del salario vigente en cada momento del año en curso. La primera de estas gratificaciones viene a sustituir la antes denominada participación en beneficios, devengándose sobre los 12 meses anteriores.

Artículo 10.— Horas estructurales:

Las horas estructurales se abonarán según la hora real incrementado en un 75%. Las horas extras trabajadas en domingos y días festivos o que sean nocturnas, llevarán un recargo del 100%.

La empresa dará copia a los representantes de los trabajadores y a la Dirección Provincial de Trabajo de las horas estructurales realizadas.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III. MEJORAS SOCIALES

Artículo 11.— Tiempo de bocadillo:

Todos los trabajadores dispondrán de 30 minutos diarios para bocadillo, entendiéndose como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral.

Artículo 12.— Eventualidad:

La Empresa se compromete a reducir el tiempo máximo para pasar a fijos los contratos temporales, fijándose éste en 12 meses, en los puestos de trabajo que actualmente existen como fijos.

Artículo 13.— Accidentes de trabajo:

Independientemente de los derechos reconocidos por la Legislación vigente, a los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario para cubrir el salario mensual pactado y hasta que finalice dicha situación.

Artículo 14.— Baja por enfermedad:

Independientemente de los derechos reconocidos por la Legislación vigente, a los trabajadores en situación de IT por enfermedad común, la empresa se vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario para cubrir el salario mensual pactado. Dicho complemento se abonará desde el primer día en el primer y segundo caso de baja al año, y a partir del séptimo día en el tercer caso, el 100% y hasta que finalice la situación de IT. En caso de hospitalización se abonará el 100%.

Artículo 15.— Bolsa de estudios:

La empresa abonará el 75% de los costos de los libros comprados a los hijos de los trabajadores en edad escolar.

La Empresa dispondrá para la totalidad de todos los trabajadores, una Bolsa de Préstamos por un total de 2.000.000 de pesetas, con un máximo por trabajador de 500.000 pesetas administrado por la empresa. Esta cantidad será descontada sin interés alguno, dentro de su nómina mensual, asimismo se descontará en un año mes a mes y será adjudicada según orden estricto de petición.

Artículo 16.— Fiesta anual:

La fiesta anual para los trabajadores será el día de San Martín de Porres. Cuando la fiesta anual coincida en domingo, el descanso compensatorio de dicho día, se efectuará bien entre los

8 días anteriores o posteriores, si es posible cuando el operario lo desee, dentro de fechas próximas al día 3 de noviembre. Los operarios de recogida de basuras, trabajarán en la festividad y descansarán en otro día laborable.

Artículo 17.— Seguro de invalidez o muerte por accidente de trabajo:

La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros por muerte o invalidez absoluta, en beneficio de sus trabajadores o familiares de éstos que garantice 2.872.678 pesetas.

Artículo 18.— Conservación puesto de trabajo:

Si por finalización del contrato, la empresa (SAURSA) dejara de prestar los servicios desarrollados en la actualidad, estos trabajadores pasarán a la nueva empresa que contrate o se haga carga de los servicios mencionados, o directamente pasarán al Excelentísimo Ayuntamiento de Aranda de Duero, manteniendo siempre las garantías de los actuales salarios, categorías, antigüedades y número de trabajadores fijos ya aceptados en este momento.

Artículo 19.— Extinción de contratos:

En el supuesto de extinción de contratos y despidos colectivos, será obligatoria la apertura de un período de consultas de quince días entre los representantes de los trabajadores, los trabajadores afectados y la empresa. En el supuesto de falta de acuerdo, será la Comisión Paritaria la que determine, previa audiencia de las partes y una vez analizados los motivos que fundamenten la extinción.

Artículo 20.— Calendario laboral:

La fijación del calendario laboral será pactada por las partes negociadoras de este Convenio, ajustándose en todo momento a las normas dictadas para esta materia por los organismos competentes.

Por lo cual una vez firmado el presente Convenio Colectivo y en esa misma reunión, ambas partes traerán propuesta del calendario laboral.

El calendario laboral se expondrá en el Tablón de anuncios que hay en el centro de trabajo, en los almacenes de la empresa, en las oficinas y en las demás dependencias.

La empresa se compromete a informar a los Delegados de Personal y Trabajadores, de los servicios que se realizarán en las fiestas patronales con suficiente antelación.

Artículo 21.— Ropa de Trabajo:

La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en dos uniformes al año. Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

a) Limpieza varia:

1 chaqueta de pana - 1 pantalón de pana

1 jersey - 1 anorak

1 pantalón de tergal - dos camisas

1 gorra de pana - 1 gorra de tergal

1 chaqueta de tergal - 1 par de playeras

1 par de botas de invierno

1 traje de agua (que será sustituido cuando este se rompa)

1 par de botas de agua (cada dos años, excepto aquellos trabajos que lo precisen por la propia naturaleza del mismo)

b) Resto de servicios:

4 buzos - 2 pares de botas

2 camisas - 1 Jersey

1 anorak

1 traje de agua (que será sustituido cuando este se rompa)

1 par de botas de agua - 1 impermeable (para mecánicos)

- 1 chaquetilla y pantalón (para conductores)
- 1 par de botas para el personal del vertedero.

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre Comité o Delegados y la empresa.

La ropa de trabajo será repartida dos veces, una el 15 de mayo y otra el 1 de noviembre.

Artículo 22.— Jornada de trabajo:

La Jornada laboral queda establecida en 37 horas semanales y para el personal del Servicio de Alcantarillado la jornada laboral será de 35 horas semanales.

Artículo 23.— Domingos y días festivos trabajados:

Los trabajadores que realicen su servicio en domingos o días festivos porque las necesidades del servicio así lo obliguen serán compensados con un premio de 3.322 pesetas y un día de descanso por día trabajado. Que de no ser posible su descanso, se abonará (además de las 3.322 pesetas) el 75% del salario real resultante.

Asimismo los trabajadores que efectúan la limpieza del mercadillo de la plaza Mayor los sábados por la tarde percibirán un plus de 1.912 pesetas por sábado trabajado.

Los trabajadores de recogida nocturna recibirán en concepto de Plus de Lunes 1.424 pesetas por lunes trabajado.

Artículo 24.— Vacaciones:

El personal afecto a este Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 5 semanas al año retribuidas. En ningún caso este período será inferior a 29 días laborables.

Dichas vacaciones serán establecidas en dos turnos. Uno de verano comprendido entre los meses de mayo a octubre y otro de invierno comprendido entre los meses de noviembre a abril. Serán rotativas de tal manera que puedan ser disfrutadas en verano uno de cada dos años.

Todos los trabajadores que disfruten sus vacaciones en invierno, entre los períodos desde noviembre hasta abril, tendrán derecho a un día más de vacaciones al año; dicho día se elegirá entre los que se proponga por parte de la empresa, cuando se elabore el calendario de vacaciones.

Las vacaciones se iniciarán en día laboral y se procurará que den comienzo el lunes o día siguiente a festivo.

Artículo 25.— Salud Laboral:

a) Todos los trabajadores, incluidos eventuales, dispondrán de duchas y servicios en los vestuarios, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

b) Cada local de los trabajadores y camión de servicio, dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

c) Los trabajadores del servicio de recogida de basuras, vertedero y alcantarillado, tendrán un reconocimiento médico cada seis meses y el resto del servicio cada año. El resultado del reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo, permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

d) Se crea la figura de Delegado de prevención de riesgos laborales que tendrá capacidad para el seguimiento de los servicios sanitarios, atribuciones para realizar propuestas y derecho a la información adecuada tanto en el ámbito de la empresa como ante los organismos oficiales relativos a esta materia.

Artículo 26.— Jubilación especial a los 64 años:

Con carácter voluntario los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según el R.D. 1194/1985, de 17 de julio y posteriores normas que se dicten, podrán hacer uso de dichos beneficios.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada; en este sentido la empresa abonará a los trabajadores que

voluntariamente anticipen su jubilación una compensación económica conforme a la siguiente escala:

a los 60 años	512.808 ptas.
a los 61 años	423.068 ptas.
a los 62 años	256.404 ptas.
a los 63 años	166.663 ptas.

La empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile.

La sustitución de dicho puesto se efectuará según marca la Ley reguladora en esta materia.

Artículo 27.— Nuevas contrataciones:

La empresa se compromete a facilitar a los representantes de los trabajadores los documentos y tipos de contratos que utilice la empresa para nuevas contrataciones.

Todos los nuevos ingresos serán decididos por la Dirección de la Empresa a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos. Debiendo comunicar estas nuevas contrataciones al Comité de Empresa o Delegado de Personal en el plazo máximo de 10 días.

El contrato de aprendizaje, sólo se podrá realizar para los servicios concretos relacionados con las oficinas y personal de talleres.

Artículo 28.— Derechos sindicales:

Los trabajadores dispondrán de 10 horas al año durante la jornada de trabajo para la celebración de asambleas, previa comunicación a la empresa con 48 horas de antelación. No obstante, entre asamblea y asamblea transcurrirá al menos una semana y no pudiendo tener una duración superior de dos horas por asamblea.

Asimismo, los trabajadores y sus delegados sindicales gozarán de la normativa laboral en cada momento en materia laboral.

Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas.

En caso de despido y/o sanción grave de un trabajador, la Empresa vendrá obligada a ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de los trabajadores antes de llevar a cabo el despido o la sanción.

Necesariamente, antes de la firma de finiquitos, la empresa facilitará al trabajador (al menos con un día) el contenido del mismo, para que pueda asesorarse a través de los Delegados de Personal o del Sindicato respectivo, entendiéndose nula la firma en caso de cumplimiento.

El Secretario General de la Sección Sindical de aquellos sindicatos con más de un 10% de representación entre los Delegados de los trabajadores o Comité de Empresa, dispondrán de un crédito horario de 6 horas mensuales.

Los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegado sindical podrán acumular las horas de crédito sindical a que tienen derecho cada uno de ellos a favor de algún miembro del Comité, Delegados de Personal o Delegado Sindical a la que pertenece. De producirse dicha acumulación en un solo miembro las horas ascenderán a 70 mensuales, siempre y cuando no perjudique sustancialmente el servicio de la Empresa.

El Delegado de prevención de riesgos laborales, dispondrá de las horas sindicales correspondientes a una jornada de trabajo al mes, de las que disponen los Delegados de Personal, y le sean cedidas a éste para ejercer sus funciones. Bien entendido, que mencionadas horas sean cedidas por un Delegado, de tal manera que estas horas sindicales sean utilizadas, bien por el Delegado de Prevención o bien por un Delegado, pero no que todos los Delegados le cedan parte de sus horas al Delegado de prevención de riesgos laborales.

Artículo 29.— Cambios de puesto de trabajo:

Se permitirá el cambio de puesto de trabajo y turno cuando exista mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 30.— Licencias:

Aparte de lo que se especifica en la Ordenanza, los trabajadores afectos a este servicio tendrán derecho a tres días de licencia al año retribuidos, para asuntos propios, con los siguientes requisitos, salvo casos de urgente necesidad.

a) Notificarse al menos con 7 días de antelación.

b) No coincidir más de dos operarios, siempre y cuando estos no sean del mismo servicio.

Artículo 31.— Retirada del permiso de conducir:

Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones, salvo conducción temeraria, la empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto de trabajo adecuado, respetando su salario.

En el caso de que a algún conductor le fuera retirado el carnet de conducir fuera de lo contemplado en el anterior párrafo, la empresa garantizará con éste la relación laboral djudicando al trabajador una nueva categoría con las percepciones correspondientes a esta última. En el momento de serle levantada la inhabilitación volverá a ocupar su puesto y categoría anterior con las percepciones correspondientes.

Artículo 32.— Ascensos:

En el momento que se produzca una vacante o se cree un puesto nuevo de superior categoría, se procederá a la realización de un examen entre los trabajadores de plantilla concediéndosele al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad se primará la antigüedad.

Las bases se conocerán con al menos un mes de antelación salvo en casos excepcionales. El tribunal calificador estará compuesto por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la Empresa y una persona de la misma categoría, designada por las partes.

Artículo 33.— Puesto de trabajo:

Las sustituciones por enfermedad, vacaciones u otro motivo justificado, y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior, no siendo computable el tiempo de sustitución a efectos del art. 23 del E.T.

Artículo 34.— No discriminación por razón de sexo:

Dada la ausencia de mujeres en la plantilla, se tenderá en las contrataciones sucesivas a la incorporación de estas en igualdad de condiciones con los trabajadores de sexo masculino, asegurando el cumplimiento de ninguna discriminación por razón de sexo.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES**Artículo 35.— Comisión Paritaria:**

Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención perceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento, que estará formada por los componentes de la mesa negociadora más un asesor de la empresa y otro de CC.OO.

Artículo 36.— Revisión salarial:

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo del Período comprendido, del 01-01-96 al 31-12-96, fuese superior al 6%, las tablas salariales y demás conceptos retributivos recogidos en este Convenio, se revisarán en dicha cantidad lineal.

Artículo 37.— Productividad:

Los trabajadores se comprometen a realizar con esmerada ejecución y puntualidad los trabajos a su cargo.

Se reconoce la capacidad de la Empresa para dirigir los trabajos y la obligación del trabajador para aceptar las órdenes de la persona designada por la Empresa.

La Empresa se compromete a abonar el incremento salarial a aquellos trabajadores que hayan causado baja dentro de la retroactividad del Convenio.

Artículo 38.— Derechos adquiridos:

Se mantendrán todos los derechos adquiridos en la actualidad.

Artículo 39.—

Control sindical por parte de los representante de los trabajadores de todos los contratos según el R.D. publicado el 8 de Enero de 1991 en el B.O.E. Legislación vigente.

Cualquier delegado de la representación de los trabajadores, se comprometerá a recibir y firmar todos aquellos contratos de cualquier naturaleza que provengan de la dirección de la empresa, posteriormente y una vez que la empresa haya registrado el contrato en las oficinas del INEM, se le entregará al representante de los trabajadores, copia registrada por ese organismo.

Artículo 40.— Período de prueba:

El período de prueba será de treinta días, excepto para aquellos trabajadores titulados, incluidos el personal administrativo.

Artículo 41.— Abono de salarios:

Ante situaciones normales la dirección de la empresa se compromete a abonar el salario devengado antes del día 3 de cada mes y en modelo oficial.

Artículo 42.— Disposición transitoria:

Se crea únicamente para el año 1996 una paga extraordinaria de 13.000 pesetas; y para el año 1997 una paga extraordinaria de 10.000 pesetas, para cada trabajador, y dicha paga se abonará antes del comienzo de las Fiestas Patronales de dichos años.

Artículo 43.— Disposición Final:

A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto ni regulado en este Convenio, será de aplicación el Convenio General del sector de Limpieza Pública, Viaria, Fuegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

La empresa abonará a todos los trabajadores, que presten directamente o indirectamente los servicios objeto de este Convenio, los salarios estipulados en dicho Convenio.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 7 de noviembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Manufacturas Orive, S.A., Código convenio 0900382.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Manufacturas Orive, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 17 de junio de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 5 de noviembre de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de noviembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

8684. — 37.620

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MANUFACTURAS ORIVE, S.A. DE MIRANDA DE EBRO PARA EL AÑO 1996.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.º.—

La negociación del presente convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones Social y Patronal compuesta: De una parte, por el Comité de Empresa de Manufacturas Orive, S.A. y de la otra, la gerencia de la misma.

Artículo 2.º.— *Ambito:*

El presente convenio es de aplicación obligatoria en la Empresa Manufacturas Orive, S.A., y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Artículo 3.º.— *Vigencia:*

La duración del presente Convenio será de un año. Se iniciará, por tanto, el 1 de Enero de 1996 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4.º.— *Compensación y absorción:*

Las condiciones pactadas, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiéndose por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas. Asimismo las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse y, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este convenio considerándole en cómputo anual.

Artículo 5.º.— *Respeto de derechos adquiridos:*

Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º.— *Norma general:*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás legislaciones vigentes es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de Empresa.

CAPITULO III. CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

Artículo 1.º.— *Incremento salarial:*

Se acuerda un incremento salarial para 1996 del 3% sobre los salarios individuales referidos al 31 de diciembre de 1995.

Artículo 2.º.— *Salario:*

Será establecido en base al artículo anterior.

Artículo 3.º.— *Prima de producción:*

El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora, hasta los 80 puntos/hora, se pagará a 9,84 ptas. punto. Se conviene que, durante la vigencia de este convenio, el precio real a pagar será de 7 ptas./punto.

Artículo 4.º.— *Revisión:*

Se producirá revisión salarial al 31 de diciembre de 1996 sobre los salarios de 1995 si el I.P.C. supera en el año el 3% y en el porcentaje que rebase ese 3%.

Artículo 5.º.— *Plus de asistencia y beneficios:*

5.1. Plus de asistencia:

En los meses de junio y diciembre, se abonará un 7% por este concepto, calculado sobre el salario y prima, más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes pero no el de los cinco restantes.

5.2. Beneficios:

En el mes de enero de cada año, se abonará a todo el personal un 6% de la percepción anual, es decir salario y prima más la antigüedad.

Artículo 6.º.— *Baja por enfermedad:*

Se abonará al 100% sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización

Artículo 7.º.— *Pagas extraordinarias:*

En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de convenio y prima más la antigüedad, correspondiente a la paga de verano y en el mes de diciembre, y calculada sobre las mismas bases que la de verano, la correspondiente a Navidad

Artículo 8.º.— *Dote y licencia por matrimonio:*

8.1. Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la empresa, calculado en las condiciones establecidas por la ley.

8.2. Para todo aquel productor/a que contraiga matrimonio y desee continuar en la empresa se le dará quince días naturales de permiso.

Artículo 9.º.— *Accidente de trabajo:*

En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el cien por cien del salario.

Artículo 10.— *Antigüedad:*

Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5% calculados sobre el salario y prima de producción.

Artículo 11.— *Préstamos y ayudas:*

Se pondrá a disposición del Comité, para sus gastos la cantidad de 30.000 ptas. anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Artículo 12.— *Vacaciones:*

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, a disfrutar de acuerdo con el calendario laboral (ver tablón de anuncios de la empresa).

Artículo 13.— Jornada laboral:

13.1. La Jornada laboral se desarrollará en base a 1.755 horas anuales, trabajándose de lunes a jueves, 8 horas diarias y 7 horas los viernes, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral anexo a este convenio.

13.2. Durante la vigencia del presente convenio, la Empresa autorizará y, en consecuencia, los trabajadores gozarán, sin necesidad de justificación de un día de ausencia no recuperable y retribuido como actividad normal. Tal disfrute se llevará a cabo de forma individual, previa solicitud con tres días de antelación al menos, a la fecha de disfrute y sin que puedan coincidir dos personas en el mismo día.

Artículo 14.— Chequeo

Habrán un revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para una revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Artículo 15.— Informe mensual de las horas extraordinarias:

A petición del Comité, la Empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Artículo 16.— Informe al Comité:

Igualmente la Empresa informará previamente al Comité de toda acción que tenga previsto realizar sobre el personal, ya sea individual, (sanciones, despidos, etc.) o colectivamente.

Artículo 17.— Prendas:

17.1. De trabajo:

En los meses de marzo y octubre, se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva.

17.2. De uso propio:

El personal podrá adquirir de la empresa para uso propio, dos prendas por campaña, que serán cobradas por ésta al precio de tarifa. Si la adquisición de estas prendas se hace en época de rebajas a nuestros clientes, se hará un descuento del 30% sobre su precio.

Artículo 18.— Comisión mixta de seguridad e higiene:

Se crea una comisión mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto pueda haber en el centro. Dicha comisión se compondrá:

Por la parte social: Pilar Laserna Gómez.

Por la parte patronal: Javier Cámara Gordo.

Las reuniones de esta comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Artículo 19.— Excedencias:

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 20.— Régimen supletorio:

En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Artículo 21.— Comisión paritaria:

La comisión paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos estará formada por:

- Pilar Laserna Gómez
- M.^a Cruz Puerta Díez
- Marina de la Fuente Lara
- Altamira Pelayo Ortiz de Zárate
- Ana María Martínez de Iturrate Cuartango
- Moisés Saenz de Santamaría

Actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad, respectivamente.

Artículo 22.— Cláusula final:

22.1. Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este convenio

22.2. Cuando al trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pide desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente. Si se trata de un trabajo que ha hecho varias veces, o es más simple que el que está haciendo habitualmente, deberá puntuar.

22.3. No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya están en la empresa.

Artículo 23.— Artículo 26 - Estatuto de los Trabajadores:

En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar las remuneraciones anuales por coeficientes, en función de las horas anuales de trabajo.

Quedan excluidos los siguientes cálculos: la antigüedad, la prima de producción y el plus de asistencia, por estar sujetos a variación, según los años de permanencia en la empresa, en el primer concepto, la cantidad de trabajo desarrollado en el segundo y por el absentismo en el tercero, respectivamente.

Coeficiente	Pesetas/día	Total/año
0,81	1.741 x 425 x 6% beneficios	784.321
0,95	2.041 x 425 x 6% beneficios	919.471
1	2.500 x 425 x 6% beneficios	1.126.250
1,10	2.680 x 425 x 6% beneficios	1.207.340
1,15	2.753 x 425 x 6% beneficios	1.240.227
1,19	2.761 x 425 x 6% beneficios	1.243.831
1,20	2.785 x 425 x 6% beneficios	1.254.643
1,30	2.868 x 425 x 6% beneficios	1.292.034
1,35	2.902 x 425 x 6% beneficios	1.307.351
1,40	2.958 x 425 x 6% beneficios	1.332.579
1,50	3.195 x 425 x 6% beneficios	1.439.348
1,55	3.282 x 425 x 6% beneficios	1.478.541
1,60	3.439 x 425 x 6% beneficios	1.549.270
1,70	3.621 x 425 x 6% beneficios	1.631.261
1,75	3.726 x 420 x 6% beneficios	1.658.815
1,80	3.873 x 420 x 6% beneficios	1.724.260
1,90	4.151 x 420 x 6% beneficios	1.848.025
2,05	4.479 x 420 x 6% beneficios	1.994.051
2,10	4.589 x 420 x 6% beneficios	2.043.023
2,20	4.682 x 420 x 6% beneficios	2.084.426
2,35	5.480 x 420 x 6% beneficios	2.439.696
2,70	5.666 x 420 x 6% beneficios	2.522.503
2,80	5.962 x 420 x 6% beneficios	2.654.282
3,20	6.993 x 420 x 6% beneficios	3.113.284

Miranda de Ebro, 4 de noviembre de 1996.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar la notificación a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recep-

ción de aquella por parte de algunos interesados en el Plan Parcial Villimar I, y que son:

- M.^a Concepción Moliner Pérez
- Eduardo Moreno González
- Francisca Pedrosa Marquina
- Domingo Pérez Revilla
- Estanislao Mata Arlanzón
- Alfredo Santamaría Peña
- Isidro y Román Somevilla
- Vicente Mata González
- Dulce García Mata y hermanos
- Fernando de Lope González
- Lucía Franco González
- José Luis Martínez Franco
- Ursicinio García Franco
- Florencio Mata Sáinz y hermanos
- Carmen Casado Sevilla
- Isidoro Izquierdo Fernández
- Leandro Marquina Ruiz
- Herederos de Leandro Marquina Ruiz
- Patricio Martínez de Román

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados el contenido del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de junio de 1996, y que literalmente dice lo siguiente:

«Alberto Diéguez Virgala, en representación de Urbanizadora Castellana, S.A. (Urbecasa) ha interesado del Ayuntamiento la aprobación del Plan Parcial del Sector V-1 (Villimar 1), en desarrollo de las previsiones de la modificación del Plan General, aprobada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 1995, así como del Convenio Urbanístico otorgado por la promotora con el Ayuntamiento de Burgos en fecha 8 de mayo de 1991.

El proyecto técnico presentado recoge las determinaciones genéricas del art. 45 del Reglamento de Planeamiento, así como las específicas del art. 46 siguiente, al ser de iniciativa particular.

De resultas de esta circunstancia última deberá garantizarse el cumplimiento de los compromisos para la implantación de los servicios y ejecución de la urbanización, según la valoración económica del propio Plan Parcial, y siendo ésta de 1.134.500.000 pesetas, el aval bancario, por la cuantía del 6% será de 68.070.000 pesetas.

Las determinaciones se desarrollan en los documentos escritos y gráficos del Plan, conforme a los artículos 57 y siguientes de dicho Reglamento, cumpliéndose con los condicionamientos exigidos.

La ordenación urbanística es acorde con el Plan General, así como el trazado y características de la red de comunicaciones.

La composición de los edificios deriva de la aplicación de las ordenanzas constructivas siguientes:

- MC412. Manzana cerrada de 4 alturas y 12 metros de fondo.
- B H. Ciudad Jardín Compacta para la mayor parte del terreno que se ordena.
- B. Ciudad Jardín.

Se posibilita la construcción de 1.449 viviendas y la densidad resultante es 40 viv./ha.

Las reservas de equipamientos y dotaciones cumplen las exigencias reglamentarias.

Se contemplan los aprovechamientos urbanísticos resultantes, que alcanzan al 85% de los susceptibles de apropiación privada, y al 15% de la Administración.

Como sistema de ejecución está previsto el de Compensación y como condiciones específicas para llevarla a cabo se tendrán en cuenta las recogidas en el Convenio Urbanístico antes aludido, y en concreto:

– Ejecución del llamado Vial Norte, en el tramo que recorre esa orientación el Sector y la parte proporcional (el resto lo asumirá el P.P.V-2) del tercio del tramo de enlace entre este Sector y el G-3.

– Dos puentes sobre el Río Vena, para la prolongación de las calles López Rodó y Alcalde Martín Cobos, de 10 y 20 metros respectivamente (50% cada sector).

– El colector general de la margen derecha del río Vena.

– Encauzamiento del río Vena con ataluzado de las riberas y el tratamiento natural de las mismas.

Por todo cuanto antecede, se acuerda:

Primero.– Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector V-1 (Villimar 1), promovido por Alberto Diéguez Virgala en representación de la Sociedad Urbanizadora Castellana, S. A. (Urbecasa), de conformidad al proyecto técnico presentado al efecto, teniéndose en cuenta para la ejecución sus previsiones y las que resultan del Convenio Urbanístico otorgado entre el Ayuntamiento y aquella Sociedad.

Antes de la aprobación provisional, si así resultara procedente, se garantizará por la promotora los compromisos a que hace referencia el art. 46 del Reglamento de Planeamiento, mediante la entrega de un aval bancario por importe del 6% de las obras de urbanización, que equivale a 68.070.000 pesetas.

Segundo.– Someter a información pública durante el plazo de un mes el proyecto y el acuerdo de aprobación, mediante inserción de anuncios en los «Boletines Oficiales» de Castilla y León y de la Provincia de Burgos, Prensa Local y Tablón de Edictos del Ayuntamiento».

Se significa que los documentos arriba mencionados podrán ser consultados en el Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid, n.º 3, en días y horas de oficina, excluidos sábados y festivos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Burgos, 5 de noviembre de 1996. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8844. — 13.110

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar la notificación a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción de aquella por parte de algunos interesados en el Plan Parcial Villimar 2, y que son:

- Jose Luis Gómez Mata y hermanos
- Herederos de Máximo Casado Pérez
- Antonio García Gaona
- Benigna González Ortiz
- Jerónimo González Ortiz
- Julián López Sagredo
- Antonina Mata Pérez
- Herederos de Moliner Pascual
- M.^a Paz Moliner Pérez del Molino
- Federico Pérez González
- Daniel Ruiz Mambrilla

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados el contenido del acuerdo adoptado

por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de julio de 1996, y que literalmente dice lo siguiente:

«Alberto Diéguez Virgala, en representación de Urbanizadora Castellana, S.A. (Urbecasa) ha interesado del Ayuntamiento la aprobación del Plan Parcial del Sector V-2 (Villimar 2), en desarrollo de las previsiones de la Modificación del Plan General aprobada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 1995, así como del Convenio Urbanístico otorgado por la promotora con el Ayuntamiento de Burgos en fecha 8 de mayo de 1991.

El proyecto técnico presentado recoge las determinaciones genéricas del artículo 45 del Reglamento de Planeamiento, así como las específicas del artículo 46 siguiente, al ser de iniciativa particular.

De resultados de esta circunstancia última deberá garantizarse el cumplimiento de los compromisos para la implantación de los servicios y ejecución de la urbanización, según la valoración económica del propio Plan Parcial, y siendo ésta de 1.854.506.400 pesetas, el aval bancario, por la cuantía del 6% será de 111.270.384 pesetas.

Las determinaciones se desarrollan en los documentos escritos y gráficos del Plan, conforme a los artículos 57 y siguientes de dicho Reglamento, cumpliéndose con los condicionamientos exigidos.

La ordenación urbanística es acorde con el Plan General, así como el trazado y características de la red de comunicaciones.

La composición de los edificios deriva de la aplicación de las ordenanzas constructivas siguientes:

- MC412. Manzana cerrada de 4 alturas y 12 metros de fondo.
- BH. Ciudad Jardín Compacta para la mayor parte del terreno que se ordena.
- B. Ciudad Jardín.
- C. Uso Comercial.

Se posibilita la construcción de 1.457 viviendas y la densidad resultante es 40 viv./ha.

Las reservas de equipamientos y dotaciones cumplen las exigencias reglamentarias.

Se contemplan los aprovechamientos urbanísticos resultantes, que alcanzan al 85% de los susceptibles de apropiación privada, y al 5% de la Administración.

Como sistema de ejecución está previsto el de Compensación y como condiciones específicas para llevarla a cabo se tendrán en cuenta las recogidas en el Convenio Urbanístico antes aludido, y en concreto:

- Ejecución del llamado Vial Norte, en el tramo que recorre esa orientación el Sector y la parte proporcional (el resto lo asumirá el P.P.V.1) del tercio del tramo de enlace entre este Sector y el G-3.
- Dos puentes sobre el río Vena, para la prolongación de las calles López Rodó y Alcalde Martín Cobos, de 10 y 20 metros respectivamente (50% cada Sector).
- Un puente sobre el río Vena que enlace con la calle 30 de Enero de 1964.
- El colector general de la margen derecha del río Vena.
- Encauzamiento del río Vena con ataluzado de las riberas y el tratamiento natural de las mismas.
- Instalación de un sistema de recogida neumático de basuras.

Por todo cuanto antecede, se acuerda:

Primero.— Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector V-2 (Villimar 2), promovido por Alberto Diéguez Virgala en representación de la Sociedad Urbanizadora Castellana, S.A. (Urbecasa), de conformidad al proyecto técnico presentado al efecto, teniéndose en cuenta para la ejecución de sus previsiones, las

que resultan del Convenio Urbanístico otorgado entre el Ayuntamiento y aquella Sociedad, y la añadida de instalación de un sistema de recogida neumático de basuras.

Antes de la aprobación provisional, si así resultara procedente, se garantizará por la promotora los compromisos a que hace referencia el art. 46 del Reglamento de Planeamiento, mediante la entrega de un aval bancario por importe del 6% de las obras de urbanización, que equivale a 111.270.384 pesetas.

Segundo.— Someter a información pública durante el plazo de un mes el proyecto y el acuerdo de aprobación, mediante inserción de anuncios en los «Boletines Oficiales» de Castilla y León y de la provincia de Burgos, Prensa Local y Tablón de Edictos del Ayuntamiento».

Se significa que los documentos arriba mencionados podrán ser consultados en el Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid n.º 3, en días y horas de oficina, excluidos sábados y festivos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Burgos, 5 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8845. — 13.110

Sección de Personal

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1996, aprobó por mayoría el siguiente dictamen:

Primero.— Crear en la Plantilla de Personal Laboral Temporal una plaza de Director Técnico de la Sección del Centro Histórico y su correspondiente inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo, con las siguientes características:

Denominación: Director Técnico de la Sección del Centro Histórico.

Titulación exigida: Arquitecto Superior.

Régimen jurídico aplicable: Contratación laboral de carácter temporal.

Duración del contrato: 4 años.

Dedicación: Plena y exclusiva al Ayuntamiento.

Sistema de Selección: Concurso de méritos:

Funciones: Asumirá las siguientes funciones genéricas, sin perjuicio de aquellas otras específicas que oportunamente le asigne el Ayuntamiento:

a) Impulsar y gestionar la ejecución de las intervenciones previstas en el Plan Especial del Centro Histórico (PECH).

b) Coordinar todas las actuaciones municipales en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico y del Plan Especial del Castillo, (obras, urbanizaciones, tráfico y peatonalización, explotación turística, comercio, etc...).

c) Tramitar e informar los expedientes en el ámbito del PECH y perímetro del conjunto histórico-artístico (obras menores, rótulos, reformas, ruinas, obras de nueva planta, rehabilitaciones, expropiaciones, estudios de detalle y demás instrumentos urbanísticos).

d) Fiscalizar e inspeccionar las actuaciones de los particulares para asegurar el mantenimiento de los valores que el PECH pretende proteger.

e) Informar al público sobre todos los aspectos que incidan en el Centro Histórico, y de las ayudas o subvenciones a los que pueda acogerse.

f) Gestionar los recursos económicos que se destinen en los presupuestos municipales y actuaciones en el centro histórico e impulsar los trámites para la obtención de subvenciones de las administraciones regional y central y de la Comunidad Europea, en todo tipo de programas, todo ello en coordinación con los órganos competentes municipales.

g) Proponer todo tipo de iniciativas tendentes a la revitalización del centro histórico y a la puesta en valor y mejora de sus valores históricos, culturales, turísticos, urbanísticos, arquitectónicos, etc.

h) Impulsar los trámites iniciados para la declaración del casco histórico de Burgos como Patrimonio de la Humanidad.

i) Coordinar las actuaciones de la Escuela Taller «Ciudad de Burgos».

Retribución: Deberá constar expresamente en el contrato, si bien de cara a la convocatoria del concurso se deja abierta, sin previa fijación del importe, quedando los concursantes en libertad para proponerla en sus respectivas instancias con una cuantía máxima de 10 millones de pesetas brutas.

Segundo.— Amortizar en la Plantilla de Personal Funcionario una plaza de Arquitecto del Grupo A de Titulación, nivel 24 de Complemento de destino, dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior.

Tercero.— Suprimir en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario dentro del Servicio de Urbanismo un puesto de Jefe de Sección, código funcional 432.01, nivel 24 de Complemento de destino, con 2.270.000 pts. de Complemento específico adscrita al Grupo A y Cuerpo 3056.

Cuarto.— Dotar presupuestariamente la plaza para lo cual se deberá aprobar el correspondiente expediente de modificación de créditos consignando 2.857.523 pts. para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1996, de conformidad con lo informado por el Sr. Interventor de Fondos.

Quinto.— Comunicar el presente acuerdo al Gobierno Civil de la Provincial y a la Junta de Castilla y León dentro del plazo de 30 días, a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

Sexto.— Publicar sumario de modificación de Plantillas y Relaciones de puestos de trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burgos, 6 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8882. — 10.118

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1996, acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de esta Ciudad.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente referida Reglamento, que literalmente dice:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE MIRANDA DE EBRO

CAPITULO I

Artículo 1.º. — Objeto:

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo 2.º. — Titularidad del servicio y forma de gestión:

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, y su gestión será pública y realizada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de forma directa.

Artículo 3.º. — Componentes principales del abastecimiento:

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Miranda de Ebro, dispone de las siguientes instalaciones y componentes, principales:

— Respecto al abastecimiento:

Instalaciones de captación, elevación, depósito de regulación de bombeo, conducción, estación de tratamiento, depósitos de reserva y red de distribución.

— Respecto al suministro domiciliario:

Según se indica en las Normas Básicas las instalaciones interiores de suministro de agua a un edificio, estarán compuestas de:

Acometida, tubo de alimentación, contador e instalación interior particular.

— Definiciones generales:

Acometida: La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación.

Llave de toma: La llave de toma se encontrará colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua a la acometida.

Llave de registro: La llave de registro estará situada sobre la acometida en la acera de la vía pública, junto al edificio. Su manobra corresponde únicamente al suministrador o persona autorizada.

Llave de paso: La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, en el interior del edificio.

Artículo 4.º. — Obligaciones del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento como titular del Servicio Municipal de Aguas, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliar la red de distribución para atender las solicitudes de suministro, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

b) Mantener las instalaciones y las condiciones sanitarias del agua de acuerdo con la normativa vigente.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d) Colaborar con el abonado en la solución de aquellos problemas que el cumplimiento de este Reglamento pudiera ocasionarle.

e) Facturar al abonado los consumos realizados aplicando las tarifas legalmente establecidas, en las condiciones que recoge este Reglamento.

Artículo 5.º. — Derechos del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento como titular del Servicio Municipal del Abastecimiento de Aguas, tiene los siguientes derechos:

a) Verificar que las instalaciones interiores de los abonados, se ajustan a las normas básicas en vigor y a las especificaciones particulares del presente Reglamento, pudiendo exigir al abonado las correcciones que correspondan.

b) Cobro de las facturas emitidas a cada abonado por los conceptos de consumo de agua u otros servicios prestados.

Artículo 6.º. — Obligaciones del abonado:

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Usar el agua suministrada en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

b) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas distintos a los contratados.

c) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de comprobar o revisar las instalaciones.

d) Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

e) Cumplir las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

f) Comunicar al Servicio cualquier modificación en la instalación, que afecten al desplazamiento del contador o al uso adicional del agua, sobre lo establecido en contrato.

g) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos intermedios de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

h) Pagar al Ayuntamiento las cantidades resultantes de liquidación, fraude, reparación o avería, imputables al Abonado.

i) Evitar las pérdidas de agua existentes en el tramo de acometida comprendido en su propiedad. En este supuesto, las reparaciones que proceden serán realizadas por el usuario, siendo los costes correspondientes a su cargo.

Artículo 7.º. – Derechos del abonado:

El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Disponer del agua de forma continuada, con todas las garantías legales en los aspectos cuantitativo y cualitativo.

b) Solicitar del Servicio Municipal de Aguas, las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a sus necesidades.

c) A que se le facturen sus consumos a los precios legalmente establecidos.

d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

e) Formular las reclamaciones administrativas que considere oportunas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPITULO II. CONTRATACION DE ABONOS

Artículo 8.º. – Suscripción de póliza:

Para contratar un suministro deber suscribirse previamente una póliza de abono.

Una vez formalizada la póliza, no se hará efectivo el suministro, hasta que el abonado no haya satisfecho los trabajos de conexión y tasas correspondientes.

El Servicio Municipal de Aguas, podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de suministro en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas, oficiales y municipales, establecidos.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro haya dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el Servicio de Aguas Municipal, y en tanto no abone su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Artículo 9.º. – Póliza única para cada suministro:

La póliza o contrato de suministro se establecer para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 10. – Condiciones de contratación:

Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el Servicio Municipal de Aguas.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y domicilio para la notificación.

Comunicada por el Servicio Municipal de Aguas la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la plaza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

– Acreditación de la propiedad del edificio o local a conectar, o autorización del propietario, en su caso.

– Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por la Conserjería de Industria de la Junta de Castilla y León.

Cuando se trate de edificaciones de nueva planta, se acompañará como documentación preceptiva en la solicitud de Licencia de 1.ª ocupación. Eximiendo de su presentación en los casos de altas por 2.ª ocupación.

– En caso de vivienda, cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación.

– Si el local se destina a usos industriales, servicios terciarios (comercial, oficinas) o usos dotacionales, la licencia municipal de apertura.

– Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Artículo 11. – Duración de la póliza:

Los contratos se considerarán estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo período, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diere por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución

En el caso de suministro de agua para obra la duración del contrato será la misma que quede fijada en la licencia municipal de obras, debiendo solicitar el abonado prórroga del mismo si fuese necesario. En caso de no solicitar prórroga, se entenderá extinguido el contrato.

Artículo 12. – Modificaciones en la póliza:

Durante la vigencia de la póliza, esta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 13. – Cesión del contrato:

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la correspondiente licencia de apertura a favor del nuevo titular.

En caso de que la póliza suscriba por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extinción de la nueva póliza.

El Servicio Municipal de Aguas, al recibo de la comunicación deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que este deberá suscribir en las oficinas del Servicio. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Servicio Municipal de Aguas, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, obligar al nuevo usuario a actualizar el sistema de instalación de acometida y contador, a su cargo.

Artículo 14. — Rescisión de la póliza:

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, o de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Artículo 15. — Condición resolutoria de las pólizas:

El Servicio Municipal de Aguas contactará siempre con sus abonados a reserva que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

CAPITULO III. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 16. — Pluralidad de pólizas en un inmueble:

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción, agua caliente, riego de jardines, limpieza del inmueble, y otros servicios comunes, deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Cuando exista un equipo desendurecedor del agua, y debido sus características especiales, éste, llevará una póliza de suministro independiente a los servicios generales de la comunidad o propiedad.

Artículo 17. — Cuota de servicios mínimos:

El Ayuntamiento fijará de acuerdo con las Ordenanzas, la tasa por el mínimo de consumo para cada uso, pudiendo variarla cuando lo estime oportuno modificando la Ordenanza correspondiente.

Artículo 18. — Fianza:

El Ayuntamiento exigirá, en el momento de la contratación del servicio una fianza en garantía del pago de los recibos del suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado al suscribir la póliza. El importe de esta fianza se regulará en Ordenanza Municipal.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a esta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 19. — Clases de suministro:

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro no doméstico es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, hoteles e industrias, cuando

no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, no hallándose el Servicio Municipal de Aguas obligado a este tipo de suministro.

Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y sus cultivos no hallándose el Servicio Municipal de Aguas obligado a este tipo de suministro.

El suministro de obra es el destinado a la ejecución de obras de acondicionamiento y construcciones e instalaciones de nueva planta, o ampliación de las mismas. Precisándose para formalizar la póliza para ese uso la licencia municipal de obras en vigencia.

Artículo 20. — Prioridad de suministro:

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, el Servicio Municipal de Aguas podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspenderáa, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, así como en general para usos no domésticos, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. En caso de suspensión se avisará con cuarenta y ocho horas de antelación y venticuatro horas en caso de disminuir el caudal.

El Servicio Municipal de Aguas quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando esta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde este sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 21. — Instalaciones del abonado:

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el Servicio Municipal de Aguas puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de estas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento, y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el Servicio Municipal de Aguas queda facultado para suspender el suministro.

El Servicio Municipal de Aguas no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 22. — Regularidad del suministro:

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor. No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación. En todo caso se tendrá en cuenta lo que establece el párrafo tercero del artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 23. — Importe del suministro:

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiendo cobrarse por adelantado, salvo la fianza. Como excepción, en el caso de suministros eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados, basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización, pero en este caso no se cobrará fianza.

Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros para incendios se satisfarán por anticipado.

CAPITULO IV. INSTALACIONES EXTERIORES

Artículo 24. – Ejecución de las instalaciones exteriores:

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el Servicio Municipal de Aguas, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves. Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el Servicio Municipal de Aguas a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por accesión.

Artículo 25. – Acometidas especiales:

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

a) Las bocas de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendios en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del Ayuntamiento.

b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

Artículo 26. – Protección de la acometida:

En caso de averías las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el Servicio Municipal de Aguas, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías.

La actuación del Servicio Municipal de Aguas en los ramales de acometidas quedará limitada única y exclusivamente en el tramo comprendido entre el punto de entronque y la fachada del edificio, y por extensión hasta el límite de propiedad en las viviendas unifamiliares.

Los tramos de acometida comprendidos entre la fachada y la llave de paso general, situada en el interior del edificio, será responsabilidad de la propiedad su reparación.

CAPITULO V. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 27. – Ejecución de las instalaciones:

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será realizada por un instalador ajeno al Servicio Municipal de Aguas y autorizado por el Organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial provisión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

CAPITULO VI. SISTEMAS DE MEDICION

SECCION PRIMERA: CONTADORES

Artículo 28. – Tipo de contador:

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, bien por el fabricante o por la Administración, en su caso.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En el caso de que se observase un mal funcionamiento del contador, el Servicio de Aguas lo sustituirá inmediatamente por otro nuevo que garantice el contaje correcto del consumo.

Si el contador sustituido fuera propiedad del usuario, la instalación de nuevo contador a cargo del Servicio, implicará la aplicación de las tasas por alquiler del mismo.

Artículo 29. – Características del contador:

El Ayuntamiento adopta actualmente para el control de consumos de agua fría en edificios de viviendas, un contador electrónico de pulsos clase C, que será instalado por el Servicio Municipal de Aguas.

Pudiendo modificar, en todo caso, el tipo de contador en función de las innovaciones tecnológicas y de la propia conveniencia del Servicio.

El control de consumos, se gestionará mediante sistema Centralizado de Gestión de Lecturas.

Artículo 30. – Alquiler y mantenimiento del contador:

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro establece el servicio de instalación de contadores, hasta 50 mm. de diámetro, en régimen de alquiler, quedando obligado a su colocación, conservación y reparación, mediante el pago por parte del usuario, de un canon fijo mensual.

Artículo 31. – Batería de contadores:

Los contadores irán colocados en batería, en un local situado en la planta baja del edificio. Dicha batería será aportada por el promotor con ocasión de la construcción del edificio.

La batería, tiene la misión de centralizar todos los consumos de agua en el edificio. Por ello, todos los puntos de consumo existentes en locales comerciales, oficinas, garajes, comunidad y otros, deberán controlarse desde la batería, debiendo la propiedad prever las instalaciones precisas para este fin.

Sobre la batería, se colocará fijado en la pared, un cuadro de aluminio anodizado de 1 mm. de espesor, identificando, mediante números adhesivos de vinilo negro de 25 mm. de altura, el punto de consumo correspondiente a cada contador.

Artículo 32. – Características del local de control de consumos:

Las dimensiones del local serán fijadas por el Servicio Municipal de Aguas conjuntamente con las condiciones de acometida, aunque como referencia, se aportan las siguientes dimensiones mínimas, en función del número de viviendas:

N.º Viviendas	Ancho	Alto	Fondo
12	1,1 m.	2 m.	0,8 m.
20	1,6 m.	2 m.	0,8 m.

El local destinado a la ubicación de la batería, estará dotado de iluminación eléctrica, conducto para toma telefónica y desagüe.

Cuando una promoción de viviendas prevea más de un local para baterías de contadores, éstos, deberán comunicarse entre sí, mediante un tubo rígido de PVC de 20 mm.

Artículo 33. – Características de la batería de contadores:

Las características de la batería de contadores serán:

– Será de acero galvanizado y cumplirá las Normas Básicas de edificación relativas a instalaciones de agua sanitaria.

– Su diámetro irá en función del número de contadores que contenga, aunque no será inferior a 2 pulgadas.

– Formará un circuito cerrado, conteniendo un máximo de tres tubos horizontales.

– Dispondrá de una única toma de alimentación.

– Estará exenta de roscas directas en el cuerpo de la batería. Las conexiones de los contadores a la misma, será mediante pletinas.

– Dispondrá de dos llaves por contador. Una de entrada y otra de salida.

– Las tomas para el contador se dejarán a una distancia de 22 cm. y los racores serán de 3/4".

Artículo 34. — Adaptación de las instalaciones al nuevo sistema:

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro se reserva el derecho de modificar, con costes a su cargo, las instalaciones de contadores existentes al nuevo sistema de control, quedando obligado el usuario a permitir el acceso a su vivienda al personal destinado a la ejecución de los trabajos que correspondan, con el fin de obtener la lectura desde el exterior de la vivienda o local del usuario.

Artículo 35. — Control de consumos en viviendas unifamiliares, lonjas y obras:

En los casos anteriores, el contador se ubicará en un armario de P.V.C. o similar, dotado de aislamiento térmico. Dicho armario irá situado en el exterior de la finca o local correspondiente, a una altura mínima de 0,80 m. del suelo y en la fachada principal de acceso a la propiedad. Debiendo armonizar la solución adoptada con la estética de la edificación y el entorno.

CAPITULO VII. CONSUMO Y FACTURACIÓN*Artículo 36. — Consumo:*

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 37. — Facturación:

El Servicio Municipal de Aguas percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Artículo 38. — Anomalías de medición:

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

1. En relación a la media de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.
2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.
3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros, que permitan el consumo por cálculo o estimación, se estará a esta evaluación como base de facturación.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres períodos de facturación del mismo período del año anterior, que hubiese registrado consumo.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, en concepto de mínimos de consumo, medias de consumos anteriores, etc.

Artículo 39. — Verificación:

El abonado y el Servicio Municipal de Aguas tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicita al Servicio Municipal de Aguas la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte.

Si fuese el Servicio Municipal de Aguas quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

Artículo 40. — Sanidad del consumo:

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar conectada a la red, a ninguna otra tubería ni ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco podrá mezclarse el agua del Servicio Municipal de Aguas con ninguna otra, tanto por razones técnicas como sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiese, deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación.

Artículo 41. — Pago:

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

CAPITULO VIII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO*Artículo 42. — Causas de suspensión:*

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al Servicio Municipal de Aguas para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

Artículo 43. — Procedimiento de suspensión del suministro:

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender el suministro de agua a sus abonados, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma de la que quede constancia de las anomalías observadas, concediendo audiencia al abonado para posible presentación de alegaciones, por un plazo de diez días hábiles, resolviéndose seguidamente la suspensión o no del servicio, que se notificará al abonado.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio Municipal de Aguas no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio Municipal de Aguas no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se reducirá el corte de suministro.

— Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio de Aguas en el que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si el Servicio Municipal comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 44. — Renovación del suministro:

Los gastos que origine la supresión serán a cuenta del Servicio de Aguas, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

Artículo 45. — Resolución del contrato:

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 42 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio Municipal de Aguas estará facultado para resolver automáticamente el contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 8 de noviembre de 1996. — El alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

8851. — 74.242

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Habiendo sido aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de mayo de 1996, el Reglamento regulador del Suministro Municipal de Agua a Domicilio, y habiendo estado expuesta dicha aprobación, por el plazo reglamentario, sin que se haya formulado reclamación, alegación o sugerencia alguna, se eleva a definitivo, publicándose seguidamente el texto completo en cumplimiento de la legalidad vigente.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS.

CAPITULO I. DEL SERVICIO.

Artículo 1.º. — El abastecimiento domiciliario de agua potable en este Ayuntamiento es un servicio público municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente de dicho servicio.

Artículo 2.º. — El Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos estructurará el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la Legislación aplicable al Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de los usuarios.

Artículo 3.º. — Las obras o instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan, en todo momento, a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes, debidamente aprobadas.

CAPITULO II. DEL SUMINISTRO Y DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 4.º. — Para solicitar el abono al Servicio de Agua será preciso rellenar las solicitudes normalizadas establecidas para los diferentes tipos de abono y presentarlas en las Oficinas municipales, reintegradas conforme a la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora del Servicio y normas de carácter general.

Artículo 5.º. — La póliza de abono se suscribirá por tiempo indeterminado, estando el usuario obligado a comunicar su deseo de

dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

Artículo 6.º. — Los usuarios podrán solicitar a este Ayuntamiento el precintado del servicio. Este precintado se realizará de forma gratuita. Sin embargo, cuando se solicite el desprecintado se deberán abonar las tasas correspondientes a un nuevo enganche de agua que en el momento de la solicitud estén vigentes en el Ayuntamiento.

El desprecintado del servicio sin autorización supondrá una falta que se sancionará con una multa equivalente al doble de las tasas vigentes en ese momento para el enganche.

Artículo 7.º. — La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y formalización de la fianza, si se considera necesario.

Artículo 8.º. —

1. El Servicio se fijará conjuntamente con el abonado y a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que se deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro, así como las dimensiones y características de la instalación, capacidad y tipo de contador.

2. En los casos en que en un mismo local existan servicios de carácter doméstico e industrial, se podrá optar por la instalación de uno o más contadores, pero si debido a exigencias técnicas solamente se pueda instalar uno, el instalado para ambos servicios que registre el gasto o consumo total se tarificará con arreglo a la tarifa de usos industriales.

3. Las especificaciones acordadas conjuntamente por el Servicio y el usuario determinarán el precio del agua suministrada con estricta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 9.º. — En el supuesto de que el abonado no sea propietario del inmueble, éste, el propietario responderá solidariamente frente al Ayuntamiento tanto de la instalación como del caudal consumido.

Artículo 10. — El abonado no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la Póliza de Abono que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el abonado variar sustancialmente las características de la instalación, ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 11. —

1. El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana, únicamente.

2. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del Organo municipal competente, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales y de riego ornamental, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo caso y momento subordinados a las exigencias de doméstico de la población.

Artículo 12. — El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio de suministro no podrá ser interrumpido, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.
- b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación-acumulación o presión de agua.
- c) Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 13. —

1. El Ayuntamiento está obligado a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el suministro en calidad y cantidad suficientes.

2. No obstante el Ayuntamiento no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV. DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 14. — Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie de la finca o inmueble que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas según el volumen de agua a suministrar, con una llave de registro situada en la vía pública frente a la finca correspondiente.

Artículo 15. — La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario-abonado. Asimismo el Servicio determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante el importe de la modificación no se procederá al suministro.

Artículo 16. —

1. La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Contra las resoluciones del Ayuntamiento cabrán los recursos determinados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los suministros de agua se harán solamente por contador.

4. Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente pudieran existir.

Artículo 17. — El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios de personas privadas u Organismos oficiales, para poder efectuar las instalaciones indispensables a cargo de aquellos.

Artículo 18. — La llave de registro situada en la arqueta al pie o frente al inmueble se precintará en cualquiera de sus posiciones abierto o cerrado y se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave, salvo en el caso de avería de las instalaciones interiores del edificio, dándose inmediata cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades derivadas de este Reglamento y demás disposiciones vigentes

Artículo 19. — Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales sin hacerlo, se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 20. —

1. Normalmente existirá una acometida para dar servicio a una finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo causa justificada a juicio del Servicio, podrá contratar la instalación de un ramal o acometida, independiente del que exista anteriormente para toda la finca.

2. Asimismo el Ayuntamiento podrá, en casos en que para el beneficio del suministro el Servicio lo encuentre aconsejable, obligar a la instalación de una segunda acometida.

Artículo 21. — Los constructores, propietarios o usuarios, dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, situada al pie o frente a la fachada de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar el inmueble, o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. — Se concederá el establecimiento de bocas de incendio en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, siendo siempre las mismas independientes de las acometidas que pueda tener la finca donde se instalen.

Artículo 23. — Al objeto de que todos los abonados tengan igual disponibilidad de agua para sus necesidades, de acuerdo con el caudal que exista en cada momento para el suministro al total de la población de este Ayuntamiento, queda expresa y terminantemente prohibido el uso e instalación de motores, bombas y aparatos de cualquier índole con acometida directa a la red de distribución.

CAPITULO V. DE LOS CONTADORES.

Artículo 24. —

1. El contador será propiedad del abonado y será colocado en el emplazamiento definitivo únicamente por personal del Servicio, quien lo podrá verificar, por cuenta del abonado, en la Delegación Provincial de Industria.

2. El Servicio fijará el diámetro y tipo de contador. Si el consumo no correspondiera al declarado, el Servicio exigirá al abonado el cambio de contador, a costa del usuario.

3. No se instalará contador alguno, ni se realizará el suministro hasta que el usuario del servicio haya suscrito la póliza o contrato correspondiente.

4. Una vez instalado el contador, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por empleados del Servicio del Ayuntamiento.

Artículo 25. —

1. En los edificios de propiedad horizontal que sean de nueva construcción, los contadores del suministro estarán colocados en el interior, uno para cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de libre acceso en planta baja o en los descansillos de escaleras. A estos efectos los contadores se situarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado-lector del Servicio pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto.

2. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería, disponiendo los records de sujeción de los contadores de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos.

3. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna.

4. La instalación de contador general se permitirá únicamente en edificios ya construidos, en los cuales la adopción de contadores en batería sea excesivamente compleja.

Artículo 26. — El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan y obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 27. — Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectuó por el abonado, usuario o personas no autorizadas por el Servicio en el contador, en la acometida o en la instalación conducentes a evitar que el agua pase por el contador y que éste marque con eficacia el consumo efectuado.

CAPITULO VI. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. —

1. A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para uso y hacer ejecutar los trabajos por quien quiera, sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, el cual, sin embargo, deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la corrección del suministro y podrá auxiliar al peticionario, asesorando en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

2. La distribución interior del abonado podrá estar sometida a la inspección del Servicio, a fin de poder verificar en todo momento que ha sido hecha y se mantiene en las debidas condiciones y evitar defraudaciones o deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. — El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos reguladores o receptores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos necesarios para evitar pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del servicio.

Artículo 30. — Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de Abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra Póliza de Abono, ni podrá mezclarse el agua del servicio con otra.

CAPITULO VII. EL CONSUMO

Artículo 31. — El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a utilizar las instalaciones propias y las del Servicio, consumiendo el agua de forma racional y correcta evitando perjuicios al resto de los abonados.

Artículo 32. — Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los seis recibos anteriores.

En el supuesto de que un abonado carezca de contador, se establece una sanción de 50.000 pesetas, debiendo legalizar la situación en el plazo máximo de un mes. Caso de no efectuarlo se procederá a realizar la correspondiente denuncia por defraudación.

CAPITULO VIII. TARIFAS

Artículo 33. — El consumo efectuado por cada abonado será facturado por el Ayuntamiento aplicando estrictamente las tarifas legalmente aprobadas en cada momento.

Artículo 34. — Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualesquiera otros legalmente autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 35. — Al presente Reglamento se unirá como anexo la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio vigente en cada momento.

Artículo 36. — Independientemente de las tarifas, derechos o tasas que el abonado deba satisfacer por el suministro realizado, el Ayuntamiento podrá exigirle la prestación de una fianza para garantizar las responsabilidades al término o liquidación del contrato. En particular, podrá exigirse fianza siempre que el suministro se efectúe con destino a persona o entidad distinta del propietario del inmueble o exista la posibilidad de daños a terceros.

Artículo 37. — El importe de la fianza se establece en 25.000 pesetas, el cual será el aplicable, hasta que por la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio se establezca otra cosa.

CAPITULO IX. DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 38. — Toda persona o entidad sea o no usuaria del servicio podrá presentar verbalmente o por escrito en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones o sugerencias estime oportuno.

Artículo 39. — El Ayuntamiento está obligado a atender al público con corrección y celeridad, procurando en todo satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas del abastecimiento, tanto en la cantidad como la calidad de las aguas suministradas.

Artículo 40. —

1. Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la Póliza de Abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal.

2. Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

a) Abusar del suministro concertado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del pactado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Mezclar agua del Servicio con la procedente de otros aprovechamientos.

e) Renumerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Ayuntamiento.

f) Impedir la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

g) Abrir o cerrar llaves de paso situadas en la vía pública sin una causa justificada, estén o no precintadas.

h) Manipular en las instalaciones con el objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

i) Tener pendientes de pago 2 recibos.

j) Desentender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique lo contrario.

k) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere faltas graves.

3. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos anteriormente, serán sancionados por la Alcaldía con multas de la cuantía que autorice la legislación de Régimen Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos los abonados actuales, en el plazo de un mes, a contar de la aplicación de este reglamento -publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia- deberán tener firmada su correspondiente Póliza de Abono por cada acometida de que dispongan.

DISPOSICION FINAL.

En todo lo no previsto en este Reglamento el Ayuntamiento aplicará las Normas de Régimen Local y demás legislación vigente.

Este Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villabilla de Burgos, 11 de noviembre de 1996. — El Alcalde, (ilegible).

8829. — 30.495

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de desahucio seguido en este Juzgado con el n.º 421/1996, promovido por Enrique Ruiz Rodríguez, contra Oscar Rubio Moreno, se ha dictado resolución de esta fecha, acordando convocar a juicio a las partes, a fin de

que el próximo día 10 de diciembre, y horas de las 10,30, comparezcan a la celebración del oportuno juicio, asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin mas citarlos ni oírlos.

Se le hace saber el deber de pagar o de consignar el importe de las rentas adeudadas a los efectos enervatorios que contiene la Disposición Adicional 5.ª de la de Arrendamientos Urbanos 29/94 de 24 de noviembre.

Igualmente se le hace saber que es preceptiva la intervención de Letrado y Procurador para su defensa y representación. Y para que sirva de citación en legal forma, expido el presente en Burgos, a 25 de noviembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

9164. — 7.600

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por don Adolfo Sendino Páramo y otros se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Discoteca en la calle Padre Luis Marín, 10, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Melgar de Fernamental, a 26 de noviembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9082. — 6.000

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de octubre de 1996, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que, copiado literalmente, dice como sigue:

A) Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y del Precio Público por el servicio de Abastecimiento de Agua; de conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación afectará a los artículos siguientes:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras:

Artículo 9.— Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda unifamiliar (la destinada a domicilio de carácter familiar): 3.500 pesetas.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 3.500 ptas.

c) Cafeterías, bares, tabernas: 10.500 pesetas.

d) Restaurantes, hoteles, hostales, fondas y salas de fiestas: 60.000 pesetas.

e) Industrias y almacenes: 5.000 pesetas.

f) Tiendas de ultramarinos y análogos: 10.000 pesetas.

g) Polvorín militar: 220.000 pesetas.

h) Merenderos: 2.500 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año y tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.

4. Si en un mismo inmueble se realizara más de una actividad de las señaladas en el punto dos de forma diferenciada se devengará una tarifa para cada una de ellas.

5. Se considerará Merendero el edificio destinado a estancia de recreo sin capacidad para la pernocta de personas, en caso de producirse esta se considerará como vivienda.

6. Se considerará que un inmueble está en zona de servicio si está dentro de suelo calificado como urbano o en un radio de quinientos metros desde el contenedor más cercano.

Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el servicio de Abastecimiento de Agua:

Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de setenta mil (70.000) pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

— Bloque mínimo, hasta 20 m.³ anuales: 1.000 ptas./año, cuota fija.

— Consumo superior a 20 m.³ año: 25 ptas./m.³.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo imponible vigente en cada momento.

B) Exponer el expediente y el presente acuerdo al público por plazo de treinta días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos se consideren legitimados e interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

C) Declarar que si, en dicho plazo, no se produjese reclamación alguna, los presentes acuerdos se elevarán a definitivos automáticamente, sin necesidad de nueva resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la Ley reguladora de Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva (que lo será pasado el plazo del párrafo anterior sin haber reclamaciones) de estas ordenanzas fiscales modificadas y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha en que se considere definitivamente aprobada.

Ibeas de Juarros, 30 de agosto de 1996. — La alcaldesa, María de los Angeles Rita García López.

9083. — 11.400

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza para la regulación de los tributos que a continuación se expresan que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 12 de octubre de 1996 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo.

— Transcripción literal del acuerdo: Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza del tributo: Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica, así como los informes emitidos se acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza para la regulación del tributo mencionado.

— Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales: Artículo 2.2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,40 por 100.

Artículo 2.3. de conformidad con lo previsto en el apartado 6.º del artículo 73 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los

bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes inmuebles de naturaléza rústica: 0,4 por 100.

Pineda de la Sierra, 25 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

9081. — 6.000

Ayuntamiento de Arcos

Aprobado inicialmente el estudio de detalle presentado por la Sociedad Cooperativa Gesproin domiciliada en Burgos, Reyes Católicos, 4, 4-B, para la urbanización de finca al sitio la Tejera de esta localidad, según lo previsto en las Normas Subsidiarias Municipales. A tenor de lo señalado en el artículo 117.3 del Real Decreto 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se expone al público por plazo de 15 días para examen y presentación de alegaciones.

Arcos, 25 de noviembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9085. — 6.000

Ayuntamiento de Condado de Treviño

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento de las fincas números 164, 171 y 175 del polígono 19, correspondiente a la zona de concentración parcelaria de Fuidio, Mesanza, San Martín Galvarín, sitas en la localidad de Mesanza, propiedad del Ayuntamiento de Condado de Treviño, por procedimiento abierto y forma de adjudicación de subasta, tramitación urgente.

Segundo: Anunciar subasta pública por procedimiento abierto y tramitación urgente, para el arrendamiento de las fincas mencionadas.

1. — Objeto: El arrendamiento de las fincas rústicas números 164, 171 y 175 del polígono 19, correspondiente a la zona de concentración parcelaria de Fuidio, Mesanza y San Martín Galvarín, sitas en la localidad de Mesanza de este municipio.

2. — Tipo de licitación: El canon de arrendamiento se fija en 50.000 pesetas anuales pagaderas por adelantado y podrá ser mejorado al alza.

3. — Duración del contrato: Se fija en cuatro años.

4. — Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional será del 2% del precio de la licitación y la definitiva del 4% del precio de la adjudicación.

5. — Gastos: Por cuenta del adjudicatario.

6. — Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de trece días, a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las nueve hasta las catorce horas.

7. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, en acto público.

8. — Pliego de condiciones: Estará a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Treviño, 21 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Ernesto Argote Roa.

9159. — 7.600

Ayuntamiento de Susinos del Páramo

Aprobado por esta Corporación, inicialmente, el Presupuesto General para 1995, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el punto 1.º

del art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el punto 1.º del art. 151 de la Ley, podrán examinar el Presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2.º del artículo referido.

El presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubieren presentado reclamaciones.

En Susinos del Páramo, a 21 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9160. — 6.000

Ayuntamiento de Tobar

Aprobado por esta Corporación, inicialmente, el Presupuesto General para 1995, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el punto 1.º del art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el punto 1.º del art. 151 de la Ley, podrán examinar el Presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2.º del artículo referido.

El presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubieren presentado reclamaciones.

Tobar, 21 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9163. — 6.000

Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo

Aprobado por esta Corporación, inicialmente, el Presupuesto General para 1995, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el punto 1.º del art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el punto 1.º del art. 151 de la Ley, podrán examinar el Presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2.º del artículo referido.

El presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubieren presentado reclamaciones.

Pedrosa del Páramo, 21 de octubre de 1996. — El Alcalde, José Ignacio García Rojo.

9162. — 6.000

Ayuntamiento de Manciles

Aprobado por esta Corporación, inicialmente, el Presupuesto General para 1995, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el punto 1.º del art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el punto 1.º del art. 151 de la Ley, podrán examinar el Presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2.º del artículo referido.

El presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubieren presentado reclamaciones.

Manciles, 21 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9161. — 6.000